

averiguación por parte del Juzgado prevista en el artículo 156 de la misma Ley. Sin embargo, el conocimiento previo de que los documentos no serían impugnados no eximía a la parte de cuidar que las copias simples que constituyen todo el soporte de su reclamación llegasen en iguales condiciones de lectura que los originales pues no en vano, es a los demandantes a quienes corresponde la carga de la prueba (art. 217 LEC). En cualquier caso, el defecto, que atañe igualmente a las certificaciones del registro civil, no ha tenido consecuencia alguna para con la decisión de este órgano, que no cuestiona el contenido de los documentos sin perjuicio de lo que respecto del alcance probatorio establece el citado artículo 319.1 de la LEC.

SEGUNDO.- Lo que se reclama en la presente Litis es la declaración del dominio de los actores sobre cuatro fincas urbanas, una de ellas sita en la provincia de Alicante y las otras tres en Melilla. Los antecedentes de la reclamación son los siguientes:

1- tales inmuebles pertenecían título privativo a don Manuel Martínez García, casado con doña María Belén Gómez y permanecen inscritos todavía a nombre del mismo;

2- Don Manuel falleció el 5 de Diciembre de 1934, habiendo otorgado testamento notarial el 10/9/1927 en el que designó como herederos a sus hijos Lorenzo, José, Ramona, Manuel, María, Francisca y Elena **Martínez Belén**;

3- no consta que se hubiese llevado a cabo partición alguna, si bien se dice en la demanda que los referidos cuatro inmuebles le fueron adjudicados en pago de su haber a don Lorenzo Martínez Belén, adjudicación que estaría recogida en un documento privado cuya fecha se desconoce y que fue extraviado;

4- el nombrado Don Lorenzo, casado con doña Encarnación Martín Fernández, tuvo siete hijos: Lorenzo, Ángeles, José Vicente, Encarnación, María, Manuel y Maximino **Martínez Martín**;

5- este último hijo, igualmente fallecido en Enero de 1999, había tenido a su vez siete hijos, fruto de su unión con doña María del Carmen Cabillas Domenech, a saber: Encarnación, Eugenio, José Lorenzo, María del Carmen, Valentín, Herminia y Francisco Javier **Martínez Cabillas**. A su fallecimiento, le sucedieron en sus bienes y derechos sus hijos y su esposa, conforme voluntad testamentaria otorgada el 1/6/1966;

6-Francisco Javier Martínez Cabillas falleció el 21/6/01 sin haber otorgado testamento;

7- Don Lorenzo Martínez Belén había fallecido en Melilla el 20/8/1969, tras haberlo hecho su esposa, Encarnación, el 28/4 del mismo año. Previamente, en Enero de 1963, había otorgado testamento nombrando herederos a sus siete hijos;

8- la aprobación y protocolización de las operaciones particionales de la herencia de los dos anteriores se llevó a cabo por instrumento otorgado el 22/11/1969, en el que no se figuraban los cuatro inmuebles ya mencionados;

9- el 30/7/2015 Lorenzo, Ángeles, José Vicente, Encarnación, María y Manuel **Martínez Martín**; María del Carmen **Cabillas Domenech** y los hijos de ésta, Encarnación, Eugenio, José Lorenzo, María del Carmen, Valentín y Herminia Martínez Cabillas, declararon ante notario, que al efecto otorgó una escritura pública de adición a la mencionada en el apartado 8 que antecede, que los cuatro inmuebles anteriormente mencionados debían incluirse entre los dejados a su muerte por don Lorenzo Martínez Belén y doña Encarnación Martín Fernández, pues don Lorenzo los había adquirido previamente a título igualmente hereditario de su padre don Manuel Martínez García, conforme al documento extraviado y de fecha desconocida que se menciona en el apartado 3 de esta relación de acontecimientos;

10- el Registro de la propiedad denegó la inscripción de la titularidad en favor de los anteriormente nombrados por cuanto que antes de dicha inscripción debían inscribirse "las herencias de don Manuel Martínez García y doña María Belén Gómez", que son los titulares registrales de las fincas objeto de la herencia".